



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. -----

Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a los 11-once días de noviembre del año 2025- dos mil veinticinco. -----

----- ANTECEDENTES -----

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En cumplimiento al artículo 65 fracción XLVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 56 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y 43 del Reglamento de los Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; de los cuales se establece que, los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables, como lo es a publicación de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. -----

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. Mediante memorándum **AGEO/DG/DA/SIA/M/031/11/2025**, de fecha 06 - seis de noviembre del año 2025-dos mil veinticinco, la L.A.T. Guadalupe García Díaz, Directora Administrativa y Coordinadora de Archivos del Archivo General Estado de Oaxaca, remitió al Presidente del Comité de Transparencia, el Acta de la Baja Documental del Archivo General del Estado de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2025, a fin de que, este Comité en pleno y en sesión, confirme o en su caso modifique la clasificación de la información que ha sido testada en las partes y/o secciones que contienen información de carácter confidencial; y, en consecuencia apruebe la versión pública del documento antes indicado. -----

Con base en los antecedentes referidos este Comité de Transparencia procede a dictar los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 39 y 40 fracciones II, III y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualmente vigente; 72 y 73 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracciones I, VI y VII, 3, 4, 5, 29 fracción V, 30 fracción I, y 43 de -----



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Archivo General de Estado de Oaxaca; este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que, realicen las personas titulares de las Áreas correspondientes de este sujeto obligaco. -----

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial manifestada por la Directora Administrativa y Coordinadora de Archivos del Archivo General Estado de Oaxaca, y la cual está contenida en el Acta de la Baja Documental del Archivo General del Estado de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2025, del 31- treinta y uno de octubre del 2025-dos mil veinticinco, documentación de la que se requiere generar la versión pública para efecto de que la misma sea publicada en la página web oficial del Archivo General del Estado de Oaxaca.-----

III. PRONUNCIAMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

En el Acta de la Baja Documental del Archivo General del Estado de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2025, del 31-treinta y uno de octubre del 2025-dos mil veinticinco, la Directora Administrativa y Coordinadora de Archivos del Archivo General Estado de Oaxaca, clasificó como confidencial y reservado la siguiente información:

Documento	Dato personal testado
Contenido en las fojas 1 y 2, del Acta de Baja Documental del Archivo General del Estado de Oaxaca, correspondiente al Ejercicio 2025.	Número de folio de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Contenido en la foja 2 del Acta de Baja Documental del Archivo General de Estado de Oaxaca, correspondiente al Ejercicio 2025.	Domicilio particular.
Contenido en diversas fojas de ANEXO 1. del Acta de Baja Documental del Archivo General de Estado de Oaxaca, correspondiente al Ejercicio 2025.	• Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Clave Única del Registro de Población (CURP). • Domicilios particulares. • Sexo • Estado civil



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

	• Edad • Número de Seguridad Social • Número de Teléfono particular • Número de placas de vehículo • Número de serie de vehículo • Número de licencia de conducir • Número de póliza de seguro
Credenciales de elector arexas en el Acta de Baja Documental de Archivo General del Estado de Oaxaca, correspondiente al Ejercicio 2023.	• Clave de elector. • Domicilio. • Sexo. • Firma. • Fotografía. • Sección. • Municipio • Estado • Localidad • CURP. • OCR. • Año de registro. • Vigencia. • Fecha de nacimiento. • Emisión • Firma • Huella
Contenido en el ANEXO 1, fojas 19 y 20 del, del Acta de Baja Documental del Archivo General del Estado de Oaxaca, correspondiente al Ejercicio 2025.	• Número de póliza de seguro • Número de placas de vehículo • Número de serie de vehículo • Número de licencia de conducir

En razón de lo anterior, este Comité analizará los datos personales señalados como información confidencial por el área competente; así como, la revisión de la versión pública propuesta.

IV. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Le asiste la razón a la Directora Administrativa y Coordinadora de Archivos del Archivo General Estado de Oaxaca, respecto de la clasificación como confidencial de diversos datos personales contenidos en el Acta



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

de Baja Documental de Archivo General del Estado de Oaxaca, correspondiente al Ejercicio 2025, por las consideraciones que se exponen a continuación. -----

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

(...)

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

De los artículos anteriormente citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas; así como, los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

persona tiene derecho a la protección de datos personales. -----
Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa se establece en los artículos 1, 11, 12, 19, 20 y 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 1, 10, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 11. *Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 12. *Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información deberán:*

I. Garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido, y
(...)



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;

(...)

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o listas correspondientes en la Plataforma Nacional según los procedimientos que para ello se establezcan;

XII. Difundir proactivamente la información de interés público;

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 10. *Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:*

(...)

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

III. Asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

(...)

Artículo 61. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. *Se considerará como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

(...)



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, **los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias o entidad puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.** -----

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar cada uno de los datos personales contenidos en el documento referido, cuya clasificación de información confidencial debe ser publicada. -----

• **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** El RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona; así como, su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que, es un dato personal y, por tanto, información confidencial.-----

• **Clave Única del Registro de Población (CURP):** La CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

confidencial.-

• **Domicilios particulares:** El domicilio particular, permite conocer el lugar en el que habita una persona (o varias) y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.-

• **Sexo:** Es un dato personal sensible y confidencial debido a su relación con la información genética su carácter privado y la posibilidad de que sea utilizado para discriminar o causar daño a la persona.-

• **Estado civil:** Se considera un dato personal confidencial en virtud de que refleja el estatus civil que tiene determinada persona, lo cual forma parte de su vida privada y por lo consiguiente se considera un dato personal confidencial.-

• **Edad:** La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación.

• **Número de Seguridad Social:** Este dato permite identificar a una persona y se utiliza para llevar un registro de su historial laboral y de seguridad social, por lo que su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para el titular, y por ello se considera un dato personal confidencial.-

• **Número de Teléfono particular:** El número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial que requiere del consentimiento del titular para su difusión.-

• **Clave de elector:** Es clasificado como confidencial por ser parte de la información del procedimiento para dar tratamiento del ejercicio de los derechos políticos de todas las personas ciudadanas.-

• **Firma:** Se debe a que la firma es un rasgo que identifica o hace identificable a una persona.-

• **Fotografía:** Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida a través de una cámara fotográfica, o en formato digital que constituye una reproducción de las imágenes captadas. Es así que la fotografía configura el primer elemento de la esfera personal de todo individuo en cuanto a instrumento de identificación y proyección exterior, por lo tanto, es un dato personal pues se trata de las características físicas de una persona.-

• **Estado, municipio, localidad y sección:** Estos datos refieren al lugar donde puede votar el ciudadano, relacionado con la circunscripción territorial en la que ejerce su voto y en consecuencia se refiere a un aspecto personal del individuo.-



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

• **OCR:** En el reverso de la credencial de elector se advierte un número de control denominado OCR (reconocimiento óptico de caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los cuatro números iniciales deben coincidir con la clave de la sección electoral donde vota la persona titular del documento, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. El OCR se considera un número de control, al contener el número de sección en el que vota el ciudadano y, por lo tanto, se considera un dato personal que revela información concerniente a una persona física. -----

• **Año de registro, emisión y fecha de vigencia de la credencial de elector:** Estos datos permiten conocer, en ciertos casos, el año en el que el individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, por ello, también se considera como dato personal confidencial. -----

• **Fecha de nacimiento:** Es una información personal que puede revelar aspectos privados de una persona y ayudar a identificarla, lo cual puede vulnerar su privacidad. -----

• **Huella digital:** La huella es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, es un dato biométrico que hace identificable a una persona. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial

• **Número de placas de vehículo:** Las placas de un vehículo, aunque sean un dato que identifica a un vehículo, se consideran dato personal confidencial porque, al estar vinculadas a un propietario, podrán ser usadas para identificar a una persona física. La difusión de este dato podría poner en riesgo la seguridad de su titular facilitando posibles actividades delictivas contra él o sus bienes, por lo que su uso y difusión están limitados por la ley de protección de datos. -----

• **Número de serie de vehículo:** El número de identificación vehicular o número de serie de los vehículos, es un dato que permiten ubicar e identificar a las personas ya que dicho número permite determinar la propiedad actual de un vehículo, en el que consta las inscripciones o altas, bajas, aplacamientos, infracciones, perdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional. Por lo tanto, proporcionar el número de identificación vehicular (NIV) o número de serie, de vehículos permitiría acceder al número de constancia de inscripción; así como, determinar el patrimonio de una persona de no proteger esta información se pondrán en peligro inminente a las



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

personas, pues sería de dominio público su identidad, capacidad económica, información que pudiera ser utilizada para concucir a hacer estudios de oportunidad que puedan poner en riesgo su vida e integridad física. -----

• **Número de licencia de conducir:** El número de licencia de conducir sí es un dato personal confidencial porque puede identificar directamente a una persona. -----

• **Número de póliza de seguro:** Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse. -----

Una vez precisado lo anterior, resulta importante señalar que, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información. -----

En ese sentido, este Comité considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en el Acta de Baja Documental del Archivo General del Estado de Oaxaca, correspondiente al Ejercicio 2025, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Es así, que de acuerdo con los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá elaborar la versión pública correspondiente, a fin de que se protejan los datos personales confidenciales contenidos en el expediente motivo de esta resolución, como a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y*



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 121. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Por todo lo anterior, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente confirmar la clasificación de éstos, con fundamento en los artículos 39, 40 fracciones II, III y VIII, 65 fracción XLVI, y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualmente vigente 72 y 73 fracciones II, III y IX, de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 15 y 56 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; 1, 2 fracciones I, VI y VII, 3, 4, 5, 29 fracción V y 43 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Archivo General de Estado de Oaxaca; 43 del Reglamento de los Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y, Primero, Segundo fracciones XII, XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo cuarto, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo, y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y, emite la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que, realicen las personas titulares de las Áreas correspondientes de este sujeto obligado, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de confidencialidad de la información contenida en las versiones públicas de los documentos que se publican en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se instruye a las áreas responsables que publiquen la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión pública de los documentos que se publicarán para cumplir las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Directora Administrativa y Coordinadora de Archivos del Archivo General Estado de Oaxaca, para que por su conducto sea notificada a las áreas responsables. -----

QUINTO. Cúmplase. -----

----- CONSTE -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por las personas integrantes del Comité de Transparencia del Archivo General del Estado de Oaxaca en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 11-once de noviembre del año 2025-dos mil veinticinco. -----

LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lcdo. Julio León Zarate.

Director de Desarrollo Archivístico Estatal y
Presidente del Comité de Transparencia
del Archivo General del Estado de Oaxaca.

Mtra. Nancy Gabriela Morales Morales.

Directora Jurídica y Secretaria Ejecutiva
del Comité de Transparencia del Archivo
General del Estado de Oaxaca.

Lcda. Nancy Pérez Bielma.

Directora del Archivístico Histórico
Central y Vocal Primera del Comité de
Transparencia del Archivo General del
Estado de Oaxaca.



AGEO
ARCHIVO GENERAL
DEL ESTADO DE OAXACA

2025, AÑO BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
"LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Lcda. Guadalupe García Díaz.

Directora Administrativa del Archivo
General del Estado de Oaxaca.

Lcdo. Armando Enríquez Cruz.

Delegado Contralor y Comisario de
Archivo General del Estado de Oaxaca.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA
EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025. -----